



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura, (Valle), septiembre veintidós (22) del dos mil veinte (2020).*

*Ref: Rad: Proceso 2020-00082-00  
Auto Interlocutorio No. 125*

*Pasa nuevamente a despacho demanda de remoción de Guardador, iniciada por la OSMARY PEREA VALENCIA en beneficio del joven UILLIAM PEREA VALENCIA siendo evidente de su revisión que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 y 446 del Código Civil, por lo que se DISPONE:*

*1.- ADMITIR la demanda de Remoción de Guardador iniciada por OSMARY PEREA VALENCIA en relación al discapacitado UILLIAM PEREA VALENCIA.*

*2.-CITAR a CARMEN ELISA, MOISES y FAMILIE PEREA VALENCIA en su condición de parientes del discapacitado quienes son los llamados a ser oídos de conformidad con el artículo 61 del Código Civil, por medio de correo electrónico, telegrama o cualquier otro medio, para lo cual parte actora deberá aportar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta decisión por estado las correspondientes direcciones.*

*3.-NOTIFICAR y correr traslado por el término de ley al señor Agente del Ministerio Público.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ